

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	540
Radicado:	760013110012-2019-00285-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DERLY MARTURI HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado:	HELLEN JOHANA BETANCOURT BERMUDEZ
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO PRUEBA ADN

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 228 del C.G.P., se corre traslado del dictamen de ADN remitido por Medicina Legal, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá pedir aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado y mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, y en caso de que no se ejerza oposición alguna se pasara a despacho para proferir la respectiva sentencia.

1

De otra parte y conforme al parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 721 de 2001, se dispondrá tener en cuenta el costo relacionado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al momento de ser liquidadas las costas correspondientes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)